



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 573-2011-PCNM

Lima, 5 de octubre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Rosa María Cabello Arce; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de fecha 28 de agosto de 2002, doña Rosa María Cabello Arce fue ratificada en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Rosa María Cabello Arce, en su calidad de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 29 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 5 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento, la misma que se encuentra impugnada, por lo que no encontrándose firme se tiene en cuenta el principio de presunción de licitud al respecto. En cuanto a participación ciudadana, obra en el expediente un cuestionamiento por un presunto retardo en la tramitación de un proceso sobre nulidad de acto jurídico seguido ante el Séptimo Juzgado Civil de Lima, el cual ha sido oportuna y debidamente absuelto por la evaluada acreditando que durante todo el período que duró la tramitación del referido proceso no estuvo a cargo del mencionado Juzgado por haber sido promocionada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para ocupar diferentes cargos como Jueza Superior Provisional. Asimismo, respecto a las consultas realizadas por el Colegio de Abogados de Lima, se tiene que en el año 2002 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución, conforme consta en el expediente de evaluación. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima resulta insuficiente para calificar la celeridad y rendimiento de la evaluada, por lo que se debe evaluar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación, advirtiéndose que ha obtenido resultados aprobatorios en la calificación de la calidad de sus resoluciones, mostrando congruencia y logicidad en su desarrollo así como un razonamiento jurídico adecuado; asimismo, en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo obtuvo igualmente resultados satisfactorios, todo lo cual evidencia que viene cumpliendo con los deberes propios de su función. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con notas aprobatorias, varios de ellos cursados en la Academia de la Magistratura, así como haber culminado

los estudios curriculares de Maestría en Derecho Civil; además, ha publicado artículos en materia jurídica, algunos de los cuales fueron materia de preguntas durante la entrevista pública, referidas a la cosa juzgada formal y material, así como a los costos del sistema de control de magistrados desde un análisis económico del Derecho, mostrando seguridad y conocimiento de las materias y desenvolviéndose adecuadamente. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rosa María Cabello Arce es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 5 de octubre de 2011;

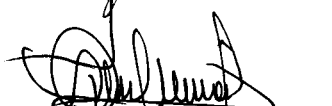
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rosa María Cabello Arce y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA